

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 17 de febrero de 2023. A despacho del señor juez informándole que la apoderada de la parte demandante **solicita se corrija el auto No. 1347 del 5 de diciembre de 2022**, por el cual se fijó fecha para remate dentro del presente proceso, pues se cometió un **error de digitación donde se indicó que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la que pertenece el inmueble objeto de litis, es de la sede Buga, siendo lo correcto la ORIP de Palmira**; y por otra parte, la citada apoderada, mediante memorial desiste del requiriendo ordenado a la SECRETARÍA DE HACIENDA a fin de que aportara unos expedientes ya requeridos. Queda para proveer.



**VANESSA HERNÁNDEZ
MARÍN**
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0217**

ASUNTO : **CORRECCIÓN AUTO 1347 de-2022 y OTRAS DISPOSICIONES**
PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **JOSE TOBIAS ZEQUEDA MESTRE (cesionario)**
DEMANDADO : **MARGARITA VALENCIA Y OTROS HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVAROS SIERRA**
RADICACIÓN : **765203103003-2016-00106-00**

En atención a la Constancia Secretarial que antecede, se dispondra:

De la revisión del expediente, se logra establecer que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, pues se cometió un yerro de digitación en el auto 1347 del 5 diciembre de 2021; pues lo correcto es en primera medida que el **FMI: 378-77710 se encuentra registrado en la ORIP de PALMIRA**; además, se advierte por el despacho que se incurrió en error respecto del año de expedición de dicha providencia, pues la expedición correcta del auto 1347 data del **5 de diciembre de 2022**.

Así las cosas, al presente asunto le es aplicable lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 42 y 132, 286 respecto del deber que tiene el juez de ejercer control de legalidad, para sanear vicios de procedimiento o precaverlos y la corrección de errores aritméticos.

Igualmente es aplicable al presente caso, la **Teoría del Antiprocesalismo** o doctrina de los autos ilegales, aceptada por la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que el juez puede revocar sus propias decisiones, en aras de proteger la legalidad, cuanto estas resulten contrarias al ordenamiento jurídico, facultad que se da a excepción de las sentencias o autos con fuerza de sentencia, en las providencias así estén ejecutoriadas. Ver STC 14594 -2014. M.P. Jesús Vall de Ruten Ruiz.

De otra parte, pese a que la apoderada judicial de la parte demandante, desiste del requerimiento que se ordenó a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira sección Cobro Coactivo; no se accederá a aceptar dicho desistimiento, en razón que se hace necesario materializar el requerimiento a dicha entidad, por cuanto tiene que enviar los expedientes en contra el señor ALVARO SIERRA CC. 6372746, respecto de dos predios ubicados en el Municipio de Palmira Valle: el predio 010101580016000 con deuda desde la vigencia 2014 a la fecha, y el predio 010101580017000 con deuda desde la vigencia 2014 a la fecha, en archivo PDF, lo cual debe cumplir el requerido, en el término de cinco (05) días, por cuanto los link remitidos para consultarlos no permiten su acceso. Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente, al ente requerido.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD al auto No. 1347 del 5 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: CORREGIR el auto No. 1347, en el sentido de indicar:

- Que el inciso primero del artículo primero de dicho auto hace referencia a la **matrícula inmobiliaria No. 378-77710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, y**
- **La fecha de expedición de dicho auto es 5 de diciembre de 2022**

TERCERO: Téngase en cuenta la presente corrección para todos los efectos relacionados con el presente proceso.

CUARTO: No acceder al desistimiento deprecado por la parte demandante, y en su defecto, **REQUERIR a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira sección Cobro Coactivo**, para que en el término de cinco (05) días allegue en archivo PDF los expedientes en contra el señor ALVARO SIERRA CC. 6372746 de dos predios ubicados en el Municipio de Palmira Valle: el predio 010101580016000 con deuda desde la vigencia 2014 a la fecha, y el predio 010101580017000 con deuda desde la vigencia 2014 a la fecha.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4ff4ee8973c1b58038b2bb3f8e3090037731902ec50d1b49d382f2c4415dd0**

Documento generado en 19/02/2023 11:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>